

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 7731 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11746**

**SANTIAGO, 13 de noviembre de 2020**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 945 y 958, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°669 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Aprueba protocolo de recomendaciones para el retorno gradual a la práctica deportiva en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 945, 946 y 958, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 25.535, de 2020, de

los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competencias internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **"Protocolo de recomendaciones para el retorno seguro a la actividad física para deportistas de alto rendimiento"** autorizado mediante Resolución Exenta N°669 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 7731, de fecha 1 de septiembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **CAMPO DEPORTIVO ÑIELOL**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

## **RESUELVO**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 7731, de 1 de septiembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entrenan en el recinto **CAMPO DEPORTIVO ÑIELOL**, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED] [REDACTED] región Araucanía, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**TERCERO** - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

| Deportistas |                                |     |           |        |
|-------------|--------------------------------|-----|-----------|--------|
|             | Nombre                         | RUT | Dirección | Comuna |
| 1           | MARIANA DE JESUS GARCIA WALKER |     |           | TEMUCO |
| 2           | GABRIEL ENRIQUE KEHR SABRA     |     |           | TEMUCO |
| 3           | HUMBERTO MANSILLA ARZOLA       |     |           | TEMUCO |
| 4           | MARIO SALDIAS ROJAS            |     |           | TEMUCO |
| 5           | CRISTOBAL BAEZA MUÑOZ          |     |           | TEMUCO |
| 6           | MARTÍN BAEZA MUÑOZ             |     |           | TEMUCO |
| 7           | BENJAMIN ADRIAZOLA BARRIENTOS  |     |           | TEMUCO |
| 8           | SERGIO ESPINOZA GUARDA         |     |           | TEMUCO |

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



  
**JUAN FRANCISCO GALLI BASILI**  
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN  
- Gabinete del Subsecretario del Interior  
- Gabinete del Subsecretario de la Defensa  
- Estado Mayor Conjunto.